

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

SECCIÓN SEGUNDA

Sección Segunda

Del Expediente Electrónico

Expediente Electrónico

ARTICULO 164.

Artículo 164. Para los efectos de esta sección se entiende por **expediente electrónico** todo procedimiento integrado con información almacenada en un sistema de informática.

Digitalización de las Promociones y Documentos

ARTICULO 165.

Artículo 165. Los Jueces, en conjunto con sus respectivos Secretarios de Acuerdos, serán los responsables de vigilar que se realice la digitalización de las promociones y documentos que presenten las partes ante los juzgados respectivos y se agreguen oportunamente los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda la información relacionada con los expedientes.

Consulta de Expediente Electrónico

ARTICULO 166.

Artículo 166. Las partes interesadas podrán consultar el **expediente electrónico** relativo a los asuntos que les competan, en los términos que disponga el Acuerdo respectivo, que al efecto emita el Pleno del Consejo.